



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 67-2023-MPP/GM

Paita, 23 de junio de 2023

**VISTO:** La Carta N° 03-2023/ERS/RC-CC de fecha 10 de marzo de 2023 y Carta N° 04-2023/ERS/RC-CC de fecha 10 de marzo de 2023, sobre expediente técnico de adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1 de la obra “Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura”, y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUCTOR (integrado por INVERSIONES PACCHIONI e INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y MÚLTIPLES SERVICIOS MUSERV E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N° 08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, cuyo objeto es la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura”, por el monto de S/ 14'113.610.01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, en el marco del proceso de ejecución de obra, la supervisión a través del Asiento N° 28 de fecha 1 de julio de 2022, dejó constancia que “el 18 de junio de 2022, el contratista efectuó la excavación de la zanja donde se puede apreciar que el proyecto se estaría edificando en terreno de relleno, encontrando que el nivel de fondo de zanja del proyecto, napa freática, verificado en el estudio de suelos, no advierte los acontecimientos que se vienen dando en campo. Además, no existe ningún mejoramiento de terreno, siendo necesario efectuar el Estudio de Mecánica de Suelos para determinar la compatibilidad entre el tipo de suelo previsto en el expediente técnico y el terreno físico”. En ese sentido, requiere que el contratista realice un estudio de mecánica de suelos y alcance el informe técnico.

Que, mediante Asiento N° 29 de fecha 4 de julio de 2022, el residente de obra anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional N° 1 pues identifica que el material del suelo sobre el cual se ha proyectado la cimentación es de relleno pleno, discrepando de lo consignado en el estudio de suelos inicial que señala la existencia de otro tipo de estratos, incluyendo roca. Precisa que la prestación adicional debe considerar lo siguiente:

- Mejoramiento del suelo donde se cimentarán las estructuras de las edificaciones de 1 y 4 pisos de acuerdo con lo establecido por la contra muestra del estudio de suelos realizado por el contratista.
  - Mejoramiento del suelo donde se realizará la construcción del bloque 4 y escalera E2, donde se recomienda realizar un pilotaje para su estabilidad y su afectación por licuación de suelos.
  - Realización de estudio detallado con ensayos geofísicos, a fin de determinar el tipo de estructura existente cimentada (cerco posterior hacia el mar) y la ubicación del estrato final tanto para el lado posterior del cerco como para la ubicación de los bloques 4 y E2.
  - Compatibilización de la estructura propuesta del cerco posterior del expediente técnico, con el muro de contención existente y su posible afectación.
- Otros relacionados complementarios a lo afectado.

Además, a través del Asiento N° 30 de fecha 4 de julio de 2022, el residente solicita al supervisor emita opinión respecto a la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra anotada en el Asiento N° 29.

El supervisor de obra mediante Asiento N° 32 de fecha 7 de julio de 2022, señala que en el Informe N° 004-2022-ATIKUX SAC-ING.MSAV.SO de fecha 27 de junio de 2022, consta la revisión de expediente técnico, en el cual se advirtieron deficiencias por parte del proyectista que repercutirán en la calidad de infraestructura, generando retrasos en la ejecución de la obra y que se identifican en el proceso constructivo como vicios ocultos; también señala que se han identificado incidencias que pueden generar riesgo de sobrecostos y plazos mayores durante el periodo de construcción, siendo necesario adoptar acciones para contrarrestar los defectos del expediente técnico, nivel freático y afloramiento de sales durante el proceso

[1]





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

constructivo. Agrega que la supervisión viene evaluando el expediente técnico; en concordancia con lo solicitado por el contratista en los asientos 29 y 30, señala que es necesario elaborar un adicional de obra para el mejoramiento del terreno y con ello alcanzarla finalidad del contrato.

En el mismo sentido, en el asiento 35 de fecha 7 de julio de 2022, la supervisión refiere que si bien se han efectuado consultas respecto a la cimentación las cuales tienen incidencia en las partidas de excavación y cimentación, al haberse detectado deficiencias en el expediente técnico y habiéndose ordenado la realización de un nuevo estudio de mecánica de suelos que proyecta el mejoramiento y tratamiento del suelo para garantizar la funcionalidad del componente estructural de la obra, las consultas se sujetan a la evaluación del estudio presentado por el contratista a partir del cual se evaluará el cambio de diseño de cimentación.

Que, mediante Carta N° 088-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 8 de marzo de 2023, la Subgerencia de Obras remite al contratista la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 14-2023-MPP/GDUR de fecha 25 de febrero de 2023, que modifica los planos contractuales y especificaciones técnicas como solución técnica a la recomendación del proyectista efectuada a través de la Carta N° 19-2023-CONSORCIO ALFA 360, que precisa la necesidad de mejorar el suelo con material rocoso o bolonería hasta la profundidad de 3 metros debajo de cimientos.

Que, mediante Carta N° 03-2023/ERS/RC-CC de fecha 10 de marzo de 2023 y Carta N° 04-2023/ERS/RC-CC de fecha 10 de marzo de 2023, el contratista remite directamente a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1, respectivamente, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Carta N° 102-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 14 de marzo de 2023, la Subgerencia de Obras deriva el expediente técnico de adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1 a ATIKUX S.A.C. (a cargo de la supervisión de obra) para que emita pronunciamiento técnico; solicitud que fue reiterada a través de la Carta N° 124-2023/SGO/GDUyR/MPP de fecha 29 de marzo de 2023.

Que, mediante Carta N° 50-SUP-OBRA01-2023-ATIKUX/GG de fecha 31 de marzo de 2023, el supervisor de obra anexa el Informe N° 003-2023-ATIKUX S.A.C.-ING.MSAV.SO de fecha 30 de marzo de 2023 en donde comunica que no se ha suscrito el Acta de Pactación de Precios, por lo que requiere se subsane a efectos de continuar con el trámite de aprobación de prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1.

Dicha carta señala que a través de la Carta N° 001-2022-ATIKUX-ING.MSAV.SO de fecha 8 de julio de 2022, alcanzó a la Entidad el informe técnico del sustento de requerimiento de necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 1, en base a las recomendaciones realizadas en el estudio de mecánica de suelos desarrolladas por el contratista mediante la empresa INGELABC SERVICIOS GENERALES SAC, en donde sugirió efectuar un estudio más especializado a través del SPT, Prueba de penetración estándar, por lo que se necesita previamente el pronunciamiento del proyectista.

No obstante, a través de la Carta N° 51-SUP-OBRA01-2023-ATIKUX/GG de fecha 4 de abril de 2023, el supervisor de obra hace entrega a la Entidad del Expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante, señalando que existen observaciones que deben ser subsanadas.

Que, mediante Informe N° 186-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 10 de abril de 2023, la Subgerencia de Obras advierte incumplimiento de obligaciones por parte de la supervisión de obra en el siguiente sentido:

- No ha emitido informe técnico en el cual ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra (lo que desvirtúa lo señalado en la Carta N° 50-SUP-OBRA01-2023-ATIKUX/GG. Véase en el numeral 1.6 del presente informe).
- No ha emitido pronunciamiento contundente (conformidad) del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante dentro del plazo legal establecido en la normativa vigente, pues en sus pronunciamientos requiere información adicional pese a que toda la información ya es conocida por su persona oportunamente, lo que viene generando demora injustificada en el procedimiento de aprobación de adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1, habiéndole comunicado que está incurriendo en penalidad por demora injustificada para emitir su pronunciamiento técnico respecto a la conformidad y/o procedencia del mismo dentro de los plazos reglamentarios.
- Señaló que no obra Acta de Pactación de Precios, lo cual es incorrecto dado que esta se encuentra en el folio 463 del expediente adicional de obra N° 1.
- Se ha tomado conocimiento que el jefe de supervisión Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela estaría vinculado

[2]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 [www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

al cuaderno de obra digital de una obra requerida por la Municipalidad Provincial de Sechura, por lo que se ha cumplido con oficiar a este último para verificar dicha información y determinar incumplimiento por parte del supervisor a lo dispuesto en el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En tal sentido, recomienda cursar carta notarial a la empresa ATIKUX S.A.C. a cargo de la supervisión para que emita pronunciamiento de la procedencia de Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1.

Que, mediante Carta N° 052-SUP-OBRA01-2023-ATIKUX/GG de fecha 19 de abril de 2023, suscrita por el representante común del contratista supervisor, adjunta el Informe N° 004-2023-ATIKUX SAC-ING.MSAV.SO del jefe de supervisión Ing. Manuel Albuquerque Vilela. En este último documento, el supervisor de la obra deja constancia que ha realizado la revisión adecuada de la justificación y demás aspectos técnicos que fundamentan la necesidad de aprobar adicional y reducciones, manifestando su conformidad del expediente técnico del adicional y deductivo conforme a los términos presentados por el contratista

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (previa aprobación de la Entidad), para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

A su vez, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, correspondiendo que los pagos sean aprobados por el Titular de la Entidad.

La Subgerencia de Obras en el Informe N° 292-2023-SO/GDUyR/MPP, recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1 refiriendo que obedece a la existencia de deficiencias en el expediente técnico contractual y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, cuya aprobación resulta indispensable y necesaria para alcanzar las metas del contrato

Asimismo, indica que el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 asciende a S/ 3'444,591.16 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno y 16/100 soles), mientras que el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 1 asciende a S/ 1'370,284.46 (Un millón trescientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro y 46/100 soles), obteniendo un adicional neto de S/ 2'074.306.70 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos seis y 70/100 soles), cuya incidencia acumulada representa el 14.70% respecto del monto contractual (S/ 14'113,610.01 soles), en concordancia a lo dispuesto por la norma glosada.

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato de obra con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato, toda vez que el monto del adicional es menor al 15% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a lo prescrito en las normas glosadas precedentemente.

El adicional como prestación implica que la entidad evalúa la necesidad y utilidad de su ejecución para cumplir con una prestación que esta destinada al interés público, como resulta la generación de condiciones para el acceso al derecho fundamental a la educación.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

En tal sentido, se recomienda que la Subgerencia de Presupuesto a través del Provedo N° 00950-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 9 de junio de 2023, emita la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000949 por el monto de S/2'074.306.70, por el concepto de "Adicional de Obra N° 1 - Adicional de Obra N° 1 Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, Paita-Prura", con lo que asegura el pago del adicional neto.

El presupuesto del adicional neto que asciende a S/ 2'074.306.70, representa el 14.70% del monto contractual, esto es inferior al límite legal previsto. En tal sentido, se cumple con los presupuestos normativos antes citados dado que la Entidad certifica

[3]

- (073) 211-043 F: (073)211-187
- Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
- Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
- www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

la viabilidad presupuestal para dar cobertura a la prestación adicional restándole el respectivo deductivo vinculado, lo que asegura su pago y cumplimiento.

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, establece que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**, requiriéndose además del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra y del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En el presente caso, se advierte que la supervisión de la obra en el Asiento N° 28 de fecha 1 de julio de 2022, dejó constancia que **el proyecto se estaría edificando en terreno de relleno, encontrando que el nivel de fondo de zanja del proyecto, napa de agua, verificado en el estudio de suelos, no advierte los acontecimientos que se vienen dando en campo. Además, no existe ningún mejoramiento de terreno, siendo necesario efectuar el Estudio de Mecánica de Suelos para determinar la compatibilidad entre el tipo de suelo previsto en el expediente técnico y el terreno físico**". Esta anotación justifica la necesidad de verificar las condiciones geotécnicas del suelo, a fin de determinar sus características físicas y mecánicas y evitar la generación de riesgos de la estructura y todos los componentes de la intervención.

Asimismo, el contratista a través de su residente en el Asiento N° 29 de fecha 4 de julio de 2022, indicó que existe necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra pues identifica que el material del terreno sobre el cual está proyectada la cimentación y estructura de la edificación es de relleno pleno, lo que discrepa con lo consignado en el estudio de suelos inicial que señala la existencia de otro tipo de estratos, incluyendo roca, conforme ha sido debidamente detallado.

Según la memoria descriptiva y las opiniones técnicas vertidas por los profesionales que intervienen en el procedimiento de evaluación del expediente técnico de la prestación adicional, este se produce debido al deficiente estudio de suelos, generándose la necesidad de mejorar las condiciones de cimentación y mejoramiento del terreno, garantizando un nivel óptimo de seguridad estructural y funcional del proyecto. En efecto, se ha verificado que el refuerzo con cimentación proyectado inicialmente se ha basado en pruebas de ensayo fallidas, lo que implicaría que, si se mantienen las condiciones según las características del suelo, la cimentación no soportaría las cargas de estructura y estará en constante riesgo de colapso.

Respecto al informe técnico de ratificación al que hace referencia la norma, advertimos de lo indicado por la Subgerencia de Obras en el Informe N° 186-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 10 de abril de 2023, que el supervisor viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, siendo una de ellas la presentación del informe técnico de ratificación de prestación adicional. Sin embargo, la omisión de dicho acto por parte de la supervisión no puede generar afectación en la ejecución de la obra o impedir la continuación del trámite de aprobación de adicional de obra; en concordancia con lo establecido por el OSCE en el numeral 3.2 de la Opinión N° 38-2022-DTN. En tal sentido la Subgerencia de Obras en calidad de área usuaria y en aras de dar cumplimiento a la finalidad del contrato, ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra en el informe antes citado Informe N° 292-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 15 de mayo de 2023.

La justificación técnica del responsable de la supervisión ha sido concretizada a través de la Carta N° 052-SUP-OBRA01-2023-ATIKUX/GG de fecha 19 de abril de 2023, suscrita por el representante común del contratista supervisor, en cuyo Informe N° 004-2023-ATIKUX SAC-ING.MSAV.SO el jefe de supervisión manifiesta haber realizado la revisión adecuada de la justificación y demás aspectos técnicos que fundamentan la necesidad de aprobar adicional y reducciones, manifestando su conformidad del expediente técnico del adicional y deductivo conforme a los términos presentados por el contratista.

Sobre el particular, indicamos que el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico, máxime si en este caso se evidencia un defecto en el estudio de suelos en el terreno donde se tiene prevista la intervención. Por tanto, la entidad a través de la Procuraduría Pública Municipal debe iniciar las acciones arbitrales y judiciales, según sea el caso, con la finalidad que se repare el daño patrimonial a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional.

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, **el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado**

[4]

(073) 211-043 F: (073)211-187  
Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú  
Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026  
www.munipaita.gob.pe



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.5 precisa que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Que, el contratista a través de la Carta N° 03-2023/ERS/RC-CC de fecha 10 de marzo de 2023 y Carta N° 04-2023/ERS/RC-CC de fecha 10 de marzo de 2023, presentó directamente a la Entidad los expedientes técnicos de adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1 para su revisión y aprobación, en el que adjuntaron el Acta de Pactación de Precio.

Si embargo, en el Informe N° 186-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 10 de abril de 2023, se generaron situaciones por parte del supervisor de obra que produjeron demora en la aprobación de adicional de obra por incumplimiento de sus obligaciones, quien no presentó informe técnico de ratificación de necesidad de ejecutar prestación adicional ni conformidad final de dichos expedientes.

Como se advierte, el contratista ha efectuado las actuaciones previstas en la normativa especial para la aprobación de prestación adicional y deductivo vinculante, justificando su aprobación en alcanzar la finalidad pública, pese a la demora por parte del supervisor en los plazos legales, así como el incumplimiento de sus obligaciones, cuya responsabilidad será determinada por la Entidad de acuerdo con la norma aplicable.

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo, precisándose en el numeral 205.7 del mencionado artículo del Reglamento, que para la aprobación de la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Sobre el particular, se verifica que obran informes favorables del proyectista, Subgerencia de Obras y Subgerencia de Presupuesto para su aprobación; por lo que se ha cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad y metas del contrato.

Que, con Informe N° 325-2023-MPP/GAJ de fecha 23 de junio de 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda Aprobar el Adicional de Obra N° 1 en el marco del Contrato N° 08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Seños de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", por el monto de S/ 3'444,591.16 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno y 16/100 soles); y, Deductivo Vinculante N° 1 por el monto de S/ 1'370,284.46 (Un millón trescientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro y 46/100 soles), resultando un adicional neto ascendente a 2'074.306.70 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos seis y 70/100 soles), que equivale al 14.70% del contrato principal; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** : Aprobar el Adicional de Obra N° 1 en el marco del Contrato N° 08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita-Piura", por el monto de S/ 3'444,591.16 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y uno y 16/100 soles); y, **Deductivo Vinculante N° 1** por el monto de S/ 1'370,284.46 (Un millón trescientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro y 46/100 soles), resultando un adicional neto ascendente a 2'074.306.70 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos seis y 70/100 soles), que equivale al 14.70% del contrato principal; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[5]

- (073) 211-043 F: (073)211-187
- Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
- Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
- www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO** : Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al contratista que amplie el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la prestación adicional materia de aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO** : Notificar lo dispuesto en la presente Resolución al Contratista, supervisor y/o inspector, y a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL



[6]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 [www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

*"Cambio y esperanza"*